



(INDUSTRIA)

PRO BONO PUBLICO

(LIBERTAD.)

(N.º 23.)

SABADO 30 DE JUNIO DE 1832.

(UN REAL.)

ADVERTENCIA

Este periodico se publica todos los dias en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL. eceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS. Suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS. Dorado calle de Judios y Grand-calle de Mercaderes, en un real cada pliego

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitiran gratis a los señores suscriptores, y los que teagan mayor estencion por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho a las doce del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente; previniendose (que dichos avisos) pueden ponerse en castellano, Ingles, Frances e Italiano a voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

FIESTAS

RELIGIOSAS.

La Conmemoracion de S. Pablo. Ap.

Jubileo circular En la Buenamuerte.

AFFCCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en Cancer
Sale a las 6h. 21m. Se pone a las 5h. 39m.
La Luna está creciendo tiene 2 dias.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

JUNIO 26	9. mañana.	4 tarde
BAROM. - - -	749.	747
TEMP. FARR. - - -	59	56
HIGROM. - - -	75	76
ESTADO DEL CIELO	nublado	nublado
JUNIO 27		
BAROM.	748 45.	747-
TEMP.	59.	57
HIGROM.	76	76
ESTADO DEL CIELO	nublado	nublado

CORREOS.

ESTADISTICA

Junio 27

MOVIMIENTO DE HOSPITALES.

Nombres de los hospitales.	Entra-ron.	Salie-ron	Murie-ron	Exis-ten.
San Bartolomé	6	5	1	167
Sta-Ana	6	3	0	290
S. Andres .Loq.	1	0	0	45
Incurables.	0	0	1	53
Caridad . . .	12	15	2	184

Cementerio jeneral. dia 27

Hombres—0—	Mujeres—4—	Parvulos—0—
Espuestos—1	Total—5—	

Junio 27

CASA DE HUERFANOS.

Entraron.	0
Salieron	0
Murieron.	0
Lactantes en la casa—	3
Id en la calle por cuenta de la casa	126
En la casa fuera de lactancia.	20
Existencia total.....	149

Casa de seguridad pública Junio. 27

Entraron—Hombres—0—	Mujeres—0—	Salieron—
Hombres—0—	Mujeres—1	Existen hombres—27—
Mujeres—0	Total—27.—	



MARITIMA.



ENTRADAS.

Junio 27—Bergantin goleta Colombiana Voladora, precedente de Guayaquil en 16 dias, su capitan D. Pedro Parodi con 13 hombres de mar, su carga productos de su prosedencia. Conduce de pasaje á D. José Francisco Franco, D. Antonio Cucalon, y D. José Joaquin Abiles.

Idm.—Goleta N. Galgo, procedente de Huanchaco en 6 dias, su capitan D Federico Elmore con 9 hombres de mar, su carga frutos del pais. Conduce de pasaje al Sr. coronel diputado á congreso D. José Felix Castro con 1 hermano y 1 primo; teniente conorel diputado á congreso D José Delfin.

Idm.—Fragata de guerra de S, M, B. Dublin, procedente de Coquimbo en 8 dias. al mando del capitan de Nabis D. Santiago Tennsherd,

EL TELEGRAFO,

Al incertar en las columnas de nuestro periódico el decreto expedido en Buenos-Aires en primero de febrero ultimo por el actual gobernador de la provincia, Rosas, sobre la libertad de imprenta, no podemos dejar de entris-

tecerros al contemplar el estado de abatimiento y opresión en que se hallan nuestros hermanos los Argentinos.

La nacion magnanima, la primogenita en sacudir el yugo de nuestros comunes tiranos; la que mirabamos como un modelo por su ilustracion, instituciones y hazañas; la que sacrificó millares de ciudadanos por conseguir un bien tan precioso, la *Libertad*, está en el dia tiranizada por un afortunado guerrero, à quien se le puede dár por sus hechos el titulo de segundo Torquemada. No es estraño que él corazon sensible de los americanos se amilane al considerar la destruccion de sus campos, la ruina de sus poblaciones, y el derramamiento de sangre sin el menor fruto, y que validos de este sentimiento y de su inaccion quieran todavia extinguir con impudente orgullo y eterno oprobrio de sus autores, los ultimos restos de libertad y patriotismo.

No queremos traer á la memoria las epocas brillantes en las que la nueva Cartago con solo su libertad impuso silencio al barbaro hispano y al intrepido Emperador Pedro primero, ni haremos mencion del floreciente estado de su comercio, que enriqueció el tesoro y que elevó esta ciudad al nivel de una de las mas opulentas. Tampoco copiaremos los nombres de los heróes que se han sacrificado por no someterse al despotismo insultante de la fuerza, pero si diremos para que nunca se nos olvide, que la desunion y las pasiones mesquinas son las causas primordiales que han traído la tirania y destruccion sobre el pueblo de Buenos-Aires.

DECRETO.

Buenos-Aires 1.º de febrero de 1832.

Art. 1.º Nadie podrá establecer imprenta, ni ser administrador de ella en esta provincia sin espreso permiso del gobierno, que deberá solicitarse y expedirse por la escribanía mayor de gobierno.

2.º Tampoco podrá publicarse ningun *impreso periódico* en idioma alguno, sin el espresado requisito y sin que lleve al fin de cada número el nombre y apellido del editor, á quien se hubiere permitido su publicacion.

3.º Solo podrá establecer ó administrar imprenta establecida, y ser editor de algun periódico, el ciudadano de la república que esté domiciliado en la provincia; ó el extranjero que previamente presentare, para ser archivado en la escribanía mayor de gobierno, un testimonio de escritura pública, otorgada ante un escribano de número de esta ciudad, por la que declare que quiere establecer su domicilio perpetuo en esta provincia, y que desde luego se constituye súbdito de ella, renunciando toda dependencia y proteccion del estado en que nació, ó del que sea ciu-

dadano, y de cualquier otro gobierno cuya declaracion deberá hacerla para este caso, aun cuando realmente esté domiciliado en la provincia y considerado como súbdito de ella.

4.º El que diese su nombre y apellido como editor de algun periódico será inmediatamente responsable de todo abuso de libertad de imprenta que se note en su contenido, aunque sea por medio de comunicados ó aparezca en transcripcion hecha de otros impresos.

5.º Todo impresor de algun periódico deberá entregar *gratis* cuatro ejemplares de cada número en el archivo del gobierno el dia de su publicacion; de cuyos ejemplares pasará inmediatamente el archivero uno al ministro de gobierno, otro al gobernador de la provincia, tambien á la biblioteca pública y el restante lo conservará en el archivo formando coleccion.

6.º Los actuales dueños y poseedores de imprentas establecidas y sus administradores y los actuales editores de periódicos que se publican en esta ciudad podrán continuar con sus respectivas imprentas y periódicos, pasados quince dias desde la publicacion del presente decreto, si dentro de este termino no hubiesen solicitado y obtenido al efecto por la escribanía mayor el correspondiente permiso espreso con todas las formalidades, prerequisites, responsabilidades y obligaciones que se prescriben en los articulos anteriores.

7.º El que contraviniere á lo anteriormente dispuesto en este decreto, sufrirá por la primera vez seiscientos pesos de multa, y en su defecto tres meses de prision; por la segunda, doble pena; y por la tercera, será castigado como un perturbador del orden publico, segun la mas ó ménos gravedad que acompañe al delito.

8.º El que solicitare gracia, exencion ó privilegio contra lo que ordenan los seis primeros articulos de este decreto, por el solo hecho de entablar tal solicitud, sufrirá la multa de 200 pesos y en su defecto un mes de prision por la primera vez, doble pena por la segunda y así sucesivamente.

9.º Cualquiera gracia exencion ó privilegio que obtenga algun individuo ó sociedad contra el tenor, en todo ó parte de los seis espresados articulos, mientras se halle vijente este decreto, será nula y de ningun valor ni efecto debiendo presumirse habida por medios ilegales, sobre lo que no se admitirá prueba en contrario, y quedará por consiguiente, el que aparezca agraciado sujeto á las penas designadas.

10. Quedan en su vigor y fuerza las leyes y decretos anteriores sobre libertad de imprenta que no esten en oposicion con el presente.

11. El ministro de gobierno es el encargado del cumplimiento y ejecucion de esta decreto.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial—ROSAS.—Juan Ramon Balcarce.

INSTITUCION

MEJICO.

Por estraordinario del Campo del general Calderon se sabe que este habrá quedado situado á la vista de Veracruz el dia 24 de marzo, habiéndose concluido todas las medidas necesarias para las operaciones sobre la plaza.

[Del Registro Oficial.]

FRANCIA

Se dice haberse recibido ayer cartas que refiriéndose á un periódico frances de 14 de enero comunican la noticia de un rompimiento entre la

Francia y la Rusia, por no haber querido esta potencia adherir á los últimos protocolos de la conferencia de Londres. Mientras ella ha abrazado los intereses de la Holanda, la Francia sostiene la Bélgica, y no se sabe que partido tomará la Inglaterra. Añaden que el ex-emperador don Pedro ha desembarcado con su expedicion en Portugal, y penetrado en el interior; que la isla de Madera se habia declarado á favor de doña María de Gloria; que don Mignel habia implorado auxilio de España; y que el gobierno español habia dispuesto la inmediata salida de tropas con direccion á Portugal. No salimos fiadores de la autenticidad de estas noticias.

COLOMBIA.

Segun cartas del Zulia de 20 de enero parece que toda Venezuela gozaba de tranquilidad y orden, pues hasta la faccion de Cisneros en el Tuy habia depuesto las armas, y su jefe se habia presentado al gobierno á virtud del indulto ofrecido. Añaden que la España ha concedido diez años de armisticio, y abierto el comercio entre la costa firme y la isla de Puerto-Rico. Aunque permanecian espulsos los obispos, se esperaba que el congreso constitucional que iba á reunirse el 20 de enero, les permitiría volver. Paez conserva la presidencia; pero se hallaba encargado del ejecutivo el señor José Eusebio Gallegos, jóven maracaibero de buenos conocimientos, acendrado patriota y de una honradez á toda prueba. Ha recaido el mando en este individuo por enfermedad del jeneral Paez y del vice-presidente Urbaneja. El jeneral Soublet desempeñaba el ministerio de guerra y marina, Santos Michelena el de hacienda, y el doctor Andres Narvane los de relaciones exteriores y gobierno interior.

BUENOS-AYRES.

Hemos recibido gacetas de Buenos-Ayres hasta mediados de marzo, y aunque no hemos podido recorrerlas con atencion, creemos que no se confirma en ellas la noticia de la guerra entre el imperio Ruso y la Francia. Las mas importantes que contienen es la relacion oficial de la destruccion del establecimiento arjentino en las islas Malvinas ó de Falkland á consecuencia de la llegada, al puerto de Soledad, de la corbeta de guerra de los Estados-Unidos Lexington. Esta corbeta fondeó el 28 de diciembre á dos leguas del puerto, por causa del viento: el 31 se acercó y fondeó en frente de la colonia, y de allí mandó una pequeña goleta perteneciente al establecimiento, que habia tomado afuera, convidando á don Mateo Brisbane encargado de la pesca y á don Enrique Metcalf, para que fuesen á bordo; y habiendolo verificado puso en prision á Brisbane, y en seguida hizo su desembarco el capitán de la corbeta en la isla, donde tomó posesion, procediendo á clavar los cañones, quemar la pólvora y quebrar las armas que allí habia, escediéndose igualmente á permitir al capitán Davidson que embarcase todos los cueros de lobo que estaban embargados á disposicion del juzgado de presas de Buenos Ayres, y publicase una proclama que llenó de inquietud y sobresalto á todos los vecinos. El comandante de la corbeta Lexington tomó presos y llevó á bordo todos los hombres que encontró, que fueron como 25 vecinos y todos los negros esclavos. De los vecinos hizo volver despues á tierra la mayor parte, á escepcion de seis ó siete que quedáron á bordo.

A consecuencia de estos hechos y de la voz esparcida por el capitán de la Lexington que en adelante las fragatas balleneras de Nueva-York se renunirían para castigar por sí mismas cualquiera impedimento que quiera ponerse en la pesca, se difundió mucho desaliento en la poblacion, y salieron todas las familias y esclavos restantes, quedando

solo unos pocos paisanos con un salvo-conducto de aquel capitán para que ningun buque americano les hiciese daño.

El gobierno delegado de la provincia de Buenos-Ayres ha publicado una proclama en que dá cuenta al público de la conducta del comandante de la Lexington, y en que apela á la justificacion del gobierno de los Estados Unidos, para que corrija la injuria inferida por un ciudadano de aquel país.

(Del Araucano.)

CHILE.

SUPRESION DE LOS DERECHOS

PARROQUIALES Y DOTACION DE CURAS.

Esta fué una de las atenciones del primer congreso de Chile que jamas será suficientemente elojada por aquellos que percibieron sus beneficos efectos, ó que al presente los calculan; y es tanto mas admirable considerado el poder de las preocupaciones relijiosas de aquella época, y que apesar de ello muchos curas confesaron que habian mejorado de condicion, y que era una medida conforme al espíritu del Evanjelio que atraía al pueblo, y á la relijion una inmensidad de bienes. Digase lo que se quiera: no la deferencia á las prácticas de la disciplina eclesiástica, habrá sido el motivo que no se haya renovado tan santa disposicion; en consecuencia, es mas natural atribuirlo á causa de los muchos inconvenientes que han embarazado á los diferentes gobiernos que han precedido, que á efecto de una preocupacion relijiosa, que probaría entonces suma ignorancia, falta de espíritu público, é insensibilidad á la multitud de males que aflijen al pueblo.

Ahora que respiramos bajo una atmósfera serena, parece oportuno recordar la sancion del congreso de 1811. "Los derechos asignados á los curas por razon de su servicio, cesarán por que traen su orijen de una costumbre ruinosa, retrahente del aumento del pueblo, que con deshonra de la relijion, concurría á mantenerlo en un celibato vicioso, distante de la iglesia y de sus pastores, y á estos pendientes de unas mesquinias é indecentes cobranzas incompatibles con el decoro de su sagrado ministerio"—La Excm. junta en oficio de 20 de marzo de 1812, dirigido al cabildo eclesiástico en sede vacante despues de ratificar lo sancionado por aquel augusto cuerpo, añade: "Que los derechos parroquiales se consideraran como enemigos del decoro de la iglesia: que se detestan como injustos y opresivos: que degradan á los párrocos; y finalmente que es una verdad de hecho que han sido, y son funestisimos á la relijion, y al estado."—La experiencia que á este respecto tiene todo hombre, aun el menos capaz de pensar, nos evita el trabajo de una difusa explicacion, que probaría evidentemente la verdad y justicia de tan santa resolucion. ¿Como santa [dirá alguno] cuando se opone á lo decidido, y sancionado en el santo Consilio de Trento, (cap. 4 Secc. 21 de Reformat.) que dispuso que á voluntad de los obispos se asignase suficiente congrua á los sacerdotes destinados al gobierno de las iglesias, y que pudiesen obligar al pueblo á suministrar lo necesario para el sustento de sus ministros.....? Nora buena: aquí no se trata de dejar á los curas incongruos, como no lo hizo nuestro primer congreso, porque en ese entonces les asignó una pension suficiente, y esto de acuerdo con el Diocesano; solo se quiere que el gobierno se haga responsable por el pueblo en orden á los derechos parroquiales, como podria lícitamente serlo cualquier particular por toda una villa, una ciudad &c. Nadie aprobaria se les dejase sin una dotacion competente; lo contrario refluiria en per-

COMUNICADOS.

SRES. EDITORES.

Hechos escandalosos por el ex-cónsul del tribunal del consulado D. Simon Larrainzar.

He ofrecido en el Telégrafo número 20 descubrir al público hechos escandalosos que se han cometido en el tribunal del consulado, en la venta forzada que se me ha querido hacer de mi buque nombrado Aleance: no queriendo comprar ya el buque el señor D. Francisco Escovar porque la cosa presentaba litis; consultó el señor Escovar al señor cónsul D. Simon Larrainzar, haciendole ver que no quería ni podía comprar, 1.º porque le faltaban 600 pesos; y lo 2.º que no quería entrar en pleito con la Sra. vendedora. El Sr. Larrainzar obligó entónces á Escovar á que firmara un escrito, cuyo borrador lo hizo el Sr. Larrainzar en la misma escribanía de dicho tribunal á presencia del Sr. Secilia escribano, de dicho, y de D. Manuel Pila oficial de dicha escribanía, quien sacó dicho escrito en limpio, y cobró diez reales por su trabajo al Sr. Escovar. El Sr. Larrainzar dijo á Escovar no importa que U. no tenga todo el dinero porque pondrémos el dinero por completo en el depósito como se verificó así, y consta de autos, y el resto del dinero lo puso Escovar á los dos meses poco mas ó menos, como se puede probar cuando quiera el Sr. Larrainzar. Concluido esto, puso una carta al Sr. asesor, que su contenido era el siguiente: "Sr. asesor, estimaré á U. que ponga en este escrito el decreto en que diga que se admita el dinero en depósito, sin comunicarle traslado á la Sra. Loro para que no se imponga y no nos perjudique como se verificó así. Extraño que un hombre tan timorato y devoto de Ntra. Sra. del Rosario como lo es el Sr. Larrainzar, haya entrado en maniobras ajenas del tribunal de la verdad sabida y buena fé guardada. El Sr. Escovar fué con el escrito y la carta á casa del Sr. asesor:

Se continuará con cosas mas grandes.

Antonia de Loro.

AVISOS.

SE VENDE O ARRIENDA

Las minas nombrada Imperial, Colquipallana, y tres ó cuatro cortes mas, sita en la provincia de Huarochirí, en precio equitativo el que quisiese ocurra á esta imprenta se le dará razon.

En la calle de los Judios casa número 108 se ha abierto una chocolatería donde se venderá ja libra caval bien labrada y con aseo.

SE ARRIENDAN.

Las haciendas de Pariachi y el Pacallar, quien las quisiere ocurra á la casa núm. 162 calle de la Pescadería.

El Domingo á tiempo de la procesion se perdieron tres pliegos sueltos de papeles manuscritos con los números 6.º 7.º y 8.º quien los haya encontrado ocurra con ellos por una gratificacion á casa del Sr. Dr. D. Francisco Rodriguez Piedra.

En la plazuela de San-Agustin.

SE VENDE.

Un reloj de cómoda muy bueno quien lo quiera ocurra al despacho de esta imprenta se le dará razon.

juicio de los mismos pueblos, pues que, ó no habrían de conseguir por sus párrocos á los mejores eclesiásticos, ó por la escasez de sus ingresos se les autorizaría á buscar fuera de su ministerio arbitrios de que subsistir, y las iglesias vendrían á quedar peor servidas; males de mucha mas transcendencia en la sociedad que la permanencia aun de los derechos parroquiales como actualmente se satisfacen.

Si en el año de 811, fueron ciertos y justos los motivos que tuvo en consideracion nuestro primer congreso para decretar la supresion de los derechos parroquiales y la dotacion de los curas, al presente han adquirido mucha mas vehemencia por la falta casi absoluta de numerario entre los pobres, y por que sus gastos se han aumentado á proporcion de sus necesidades. Conseguido un bien que tuvo su orijen en nuestra primera Aurora nos daría los mismos felices resultados que empezaba á recojer nuestro Chile en aquella época, y cuyo bien fué desgraciadamente interrumpido por la segunda ocupacion del territorio por los españoles; vuelvasenos de una vez, y verémos aumentarse las familias, autorizandose el matrimonio sin la obligacion de contribuir con derecho alguno pecuniario [*]; Con que amor y ternura miraría el pueblo á la religion y sus ministros desapareciendo el motivo que la hace odiosa, pues que muy pocos pueden conformarse con que un párroco adquiera tan facilmente el dinero, quizá por que no se hace cargo que sus derechos los percibe de cuando en cuando, y por las demas atenciones de su ministerio que no tienen compensacion alguna! Que naturalmente se les veria representar á su divino maestro, administrando los sacramentos sin esperar la paga, y que muchas veces no se les observase retraherse por no poder hacer una rebaja! Como evitaríamos el desagrado de experimentar el contraste que se forma entre un sacerdote, cuyo ejemplo debe ser la caridad, y el desinterés con esas mesquinas é indecentes cobranzas en las que se vé ridiculizar hasta el extremo el ministerio tan sagrado! Nosotros les disculpamos: son hombres, no formados por virtud divina como los apóstoles, sino con necesidades como nosotros; mas es necesario convenir que el remedio consiste en que la nacion les señale una pension suficiente de que subsistir; ella no hará otra cosa que dár su natural inversion al producto de diezmos que percibe, que sobraría para esto y para cuantos fines piadosos estan determinados.—Acaso se nos replicará, que el tesoro público quedaría en un notable descubierta contrayendo la obligacion de dotar á los curas; todos convendrán en ello, mas hay tantos y tan fáciles modos de remediarlo, que sería un atrevimiento inutil presentar á nuestro actual gobierno el proyecto de llenar el deficit que resultare. Concluyamos con esta observacion: que siendo el pago de diezmos á la iglesia, en ella y en todo, aquello que la afecta debe justa y unicamente invertirse. [Del Mercurio de Valparayso.]

[*] No se nos quiera desmentir esta prueba con la razon de que en el gobierno del señor Freyre se mandó á los curas considerasen á los jornaleros, exentos de los derechos de matrimonio y sepultura, y que esta orden está vijente; empero dejó un pequeño campo abierto á los curas para conciliar su obediencia al gobierno y su propio interés no desnudandose enteramente de percibir algun lucro de los mismos indultados á saber: derechos de informaciones, y de velorio que á veces ascienden ambos, en algunos curatos, á 6 pesos 4 reales, en otros á mas, y en muy pocos á menos. Por mínima que sea la cantidad que tiene que pagar un miserable que cuando logra ganar jornal es el de real y medio, se le hace onerosísima